



08 ABR 2019

Ciudad de México, a 8 de abril de 2019

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-078/19

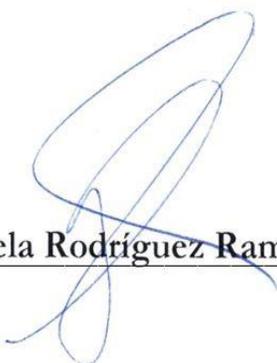
ASUNTO: Se notifica resolución

C. EDGAR DAMIAN ROMERO SUÁREZ
morenacnhj@gmail.com
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 8 de abril del año en curso (se anexa a la presente), le notificamos la misma y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera



08 ABR 2019

Ciudad de México, a 08 de abril de 2019.

Expediente: CNHJ-PUE-078/19

ASUNTO: Se procede a emitir Resolución.

morenacnhj@gmail com

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** resuelve el escrito de impugnación, promovido por el **C. EDGAR DAMIAN ROMERO SUAREZ** del cual se desprenden supuestos hechos y en relación al *ACUERDO DE LSA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA POR EL QUE SE DESIGNA DELEGADO PROVISIONAL PARA EJERCER FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PUEBLA DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA.*

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Presentación de la queja. El escrito de impugnación motivo la presente resolución fue promovida por los **CC. SAUL PAPAQUI HERNÁNDEZ Y EDGAR DAMIÁN ROMERO SUÁREZ**, señalando como hechos de agravio los siguientes:

De la lectura integra de la queja se desprende lo siguiente:

1. Que el acuerdo en comento causa agravio en virtud de que no se encuentra apegado a lo establecido en el artículo 38 del Estatuto de MORENA.
2. Que el acuerdo no se encuentra debidamente fundado y motivado.

SEGUNDO.- Acuerdo de sustanciación. Que en fecha veintiuno de febrero del año en curso, mediante Acuerdo sustanciación CNHJ-PUE-078/19, se dio admisión a sustanciación del recurso de queja presentado por los **CC. SAUL PAPAQUI HERNÁNDEZ Y EDGAR DAMIÁN ROMERO SUÁREZ**, mismo que fue notificado vía correo electrónico a las partes y publicado en estrados de este órgano jurisdiccional en virtud de hacer de conocimiento a lo terceros interesados¹.

En dicho acuerdo, derivado de la falta de firma autógrafa de parte del **C. SAUL PAPAQUI HERNÁNDEZ**, esta comisión acordó requerir la ratificación dl escrito, en virtud de ser parte promovente en el caso concreto. Al respecto, a la fecha, este órgano de justicia no cuenta con documento físico o digital que dé respuesta a ese requerimiento, razón por la cual sólo actúa como parte promovente el **C. EDGAR DAMIAN ROMERO SUÁREZ**.

TERCERO.- Del escrito de desistimiento. Que mediante escrito de fecha tres de abril de 2019, remitido a esta Comisión Nacional manifestó su voluntad de desistimiento, se cita:

“que en mi carácter de promovente en el expediente anteriormente señalado, comparezco ante ustedes para DESISTIRME DE LA QUEJA Y/O DENUNCIA”.

¹ "TERCEROS INTERESADOS. LA PUBLICITACIÓN POR ESTRADOS ES UN INSTRUMENTO VÁLIDO Y RAZONABLE PARA NOTIFICARLES LA INTERPOSICIÓN DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1o y 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 8 y 10, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se advierte que los derechos fundamentales de audiencia y del debido proceso imponen a las autoridades la obligación de oír a las partes, lo que implica, entre otros aspectos, brindarles la posibilidad de participar en el proceso jurisdiccional, mediante el conocimiento oportuno de su inicio. En ese sentido, dado que la intervención de los terceros interesados no puede variar la integración de la litis, pues tiene como finalidad que prevalezca el acto o resolución reclamada, es válido y razonable considerar que la publicitación a través de estrados como lo establece la legislación procesal electoral correspondiente, permite que dichos terceros tengan la posibilidad de comparecer y manifestar lo que a su derecho corresponda, por tanto, es innecesario que su llamamiento a juicio sea de forma personal o que se realice mediante notificación en un domicilio específico.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina el sobreseimiento del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio, lo anterior en concatenación con lo estipulado por el artículo 11°, numeral 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (norma supletoria del Estatuto de acuerdo al artículo 55° del mismo), se cita:

“Artículo 11 1. Procede el sobreseimiento cuando: a) El promovente se desista expresamente por escrito”.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49° inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 11°, numeral 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

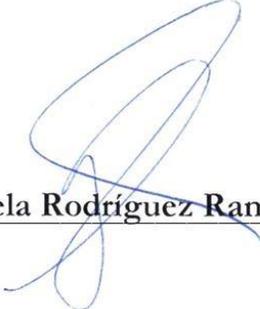
RESUELVEN

- I. El sobreseimiento del recurso de queja presentado por **el C. EDGAR DAMIANROMEROMERO SUAREZ**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y del artículo 11°, numeral 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
- II. Se anexe el presente acuerdo al expediente CNHJ-PUE-078/19 en los términos expuestos.
- III. Notifíquese el presente acuerdo a la promovente, **el C. EDGAR DAMIANROMEROMERO SUAREZ** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. Notifíquese el presente acuerdo a la parte denunciada, el Comité Ejecutivo Nacional para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- V. **Publíquese** en los estrados de este órgano jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados.
- VI. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera